



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00729.8 / 2020**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 23 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de octubre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los cargos por más megas y bonos extra facturados de octubre a diciembre de 2018 no pedidos, solicitando la rectificación de las citadas facturas deduciendo los conceptos reclamados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que ha procedido a realizar un ajuste de 6€, impuestos incluidos, por el concepto de megas adicionales facturados en noviembre y diciembre de 2018, quedando tras el mismo pendientes de pago 13,85€ de la factura emitida en diciembre de 2018, cantidad por la que formula expresa reconvencción.



## Comunidad de Madrid

Convocándose la audiencia escrita el 27 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto la reclamante en sus alegaciones ha desistido del arbitraje al haber sido atendida en marzo de 2020 su **reclamación** por la operadora reclamada; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (artículo 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.